

7

Tropa , y Testimonios de los precios comunes à que esté la Paja ( comprehendida la conduccion quando por no ser el Pueblo de cosecha se huviese havido de traer de fuera el genero ) para que, pasandolo todo el Intendente à la Contaduría Principal , se liquide su total importe , y se libre sobre la Tesorería del Egército , ò en cuenta de la Contribucion del Pueblo interesado ; cargandose los Recibos en los Ajustes mensuales , que debe formar à la Tropa , quando la subministracion haya sido relativa à Cuerpos existentes en los dos Reynos ; pues siempre que proceda de otros destinados fuera de ellos , deberán dirigirse à descuento à las Contadurías respectivas , avisandose al mismo tiempo el coste que haya tenido cada arroba de Paja , por si resultando exceso de subministracion en los correspondientes Ajustes , no pudiese tener cabida el descuento en especie , y huviese de egecutarse la baja en dinero , conforme lo prevenido en el Artículo antecedente.

#### XV.

Cada año deberán presentar los Guarda-Almacenes en la Contaduría Principal sus respectivas cuentas , formandose el Cargo por las porciones de Paja , que huviesen recibido , y justificando la Data con los Recibos de la subministracion hecha à la Tropa ; y si despues de examinadas , y glossadas en la forma debida , no resultáse reparo alguno , se les despacharán los Finiquitos correspondientes para su resguardo.

#### XVI.

Los sueldos , que se señalen à los Guarda-Almacenes , deberán ser con proporcion al mayor , ò menor trabajo , que hayan de tener en el percibo , y distribucion de la Paja ; y si para evitar al Rey

un

